

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

No. 0288-13

Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S) DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Dirección Distrital Norte de Educación de Quito, avoca conocimiento del Oficio sin número de fecha 18 de abril del 2013, en el que consta la denuncia presentada por el abogado Pedro José Tamayo, padre de familia y representante legal de la señorita STEFANNY GABRIELA TAMAYO ARGUELLO, alumna del Tercer Año de Bachillerato, Especialidad Químico Biólogo, de la Unidad Educativa de la Inmaculada de la ciudad de Quito, en contra de la máxima autoridad del mencionado plantel educativo, quien manifiesta que su representada ha sido objeto de una arbitraria e ilegal sanción impuesta por Sor Samara Alcívar, rectora de la Unidad Educativa en referencia, quien a través de un Oficio Circular ROFC0030/PF3BQ, de fecha 16 de abril del 2013, dirigido a los señores padres de familia del tercer año de bachillerato, especialidad Químico Biólogo 2012-2013, impone la sanción disciplinaria de falta leve, en razón de que las señoritas estudiantes de ese curso realizaron un video sobre el baile Harle Shake, sin contar con el permiso de la máxima autoridad; Además manifiesta que a su representada, se le ha impuesto la realización de un trabajo socioeducativo como





RECURSO DE APELACIÓN HNA. ELVIA CABEZAS

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

consecuencia del hecho anteriormente relatado, sanción esta que a su parecer carece de validez ya que según el denunciante no se les dio el derecho a la defensa, al Debido Proceso, normas Constitucionales básicas para la aplicación de este tipo de sanciones, mucho más tratándose de señoritas menores de edad y solicita se verifique si Sor Samara Alcívar. quien suscribe el documento de sanción es rectora legalmente reconocida de la Unidad Educativa de la "Inmaculada" de la ciudad de Ouito:

QUE de la revisión del expediente e informe constante en el Oficio No. 010-2013 MINEDUC-DISTNORTE-ASR, de fecha 25 de abril del 2013, suscrito por el magíster Christian Damián Villalba Pozo, Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación (fojas 62 a la 67), se puede determinar: Que Sor Samara Alcívar, respecto de la sanción impuesta a la señorita Stefanny Gabriela Tamayo Arguello, estudiante del Tercer Año de Bachillerato Químico Biólogo, constante en el OFICIO No. 010-2013 MINEDUC-DISTNORTE-ASR, de fecha 25 de abril del 2013, dirigido a los padres de familia de ese año, manifiesta que la señorita estudiante no tenía ninguna sanción; Además la religiosa antes mencionada al realizar la revisión del video, materia de la sanción, no pudo identificar a la señorita Stefanny Tamayo; no se evidenció documentación alguna ni expediente alguno del inicio y sustanciación de un proceso sancionatorio a la estudiante, y peor que se haya cumplido con el Debido Proceso y haber concedido el derecho a la Legítima Defensa en la sanción impuesta a la/o estudiantes; que de la visita realizada al plantel se evidencia que este establecimiento educativo no cumple con la jornada laboral establecida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 40 de su reglamento, aduciendo razones de índole económica; por los antecedentes expuestos se colige que Sor Samara Alcívar, incurre en la violación de los artículos 58, 132 literales f), u), aa), 136 y Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por lo cual mediante Resolución No. 201 de fecha 13 de mayo del 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 17D05-Norte Resuelve entre otras cosas: Artículo Uno, Dejar sin efecto el contenido del Oficio ROFC0030/PF3BQ, de fecha 16 de abril del 2013, suscrito por Sor Samara Alcívar Espantoso, mediante el cual sanciona a la señorita Stefanny Gabriela Tamayo Arguello, alumna del tercer Año de Bachillerato

0288-13



RECURSO DE APELACIÓN HNA. ELVIA CABEZAS

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

Especialidad Químico Biólogo de la Unidad Educativa de la Inmaculada de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y por consiguiente a la/os estudiantes del plantel, enfatizando que no amerita la realización del trabajo socioeducativo impuesto;

QUE la Hermana Elvia Cabezas Proaño, rectora de la Unidad Educativa de la Inmaculada, de la ciudad de Quito, no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el Ministro de Educación, con escrito de fecha 18 de junio del 2013; y, con oficio No. 0022-MINEDUC-DISTNORTE-UDAJ, de fecha 05 de agosto del 2013, la abogada María Gabriela Aguirre Sáenz, Jefa de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, remite el expediente constante en 149 fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción leve impuesta por Sor Samara Alcívar a la señorita STEFANNY GABRIELA TAMAYO ARGUELLO, estudiante del Tercer Año de Bachillerato Químico Biólogo de la Unidad Educativa de la Inmaculada de la ciudad de Ouito, no cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, esto es la instauración de un proceso sancionatorio; por lo tanto, no se plasmó como se evidencia del contexto de la sanción, la observancia de las garantías básicas del debido proceso y tampoco se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que Sor Samara Alcívar, suscribe el Oficio ROFC030/PFQB, de fecha 16 de abril del 2013, mediante el cual amonesta a la/os estudiantes del Tercer Año de Bachillerato Químico Biólogo, entre ellos la señorita Stefanny Gabriela Tamayo Arguello, en calidad de rectora del establecimiento educativo, sin ostentar legalmente esta dignidad, como se evidencia del Oficio No. 14d-2013 de fecha 26 de octubre del 2012, suscrito por el ingeniero Luis Calle Gutiérrez, Director Distrital de Educación de Pichincha a esa fecha (Pag. 17); 3.-; Que Sor Samara Alcívar, al realizar la revisión del video, materia de la sanción, no pudo identificar a la señorita Stefanny Tamayo; 4.- No se evidenció documentación alguna ni expediente alguno del inicio y sustanciación de un proceso sancionatorio a la estudiante, y peor que se haya cumplido con el Debido Proceso y haber concedido el derecho a la Legítima Defensa en la sanción impuesta a la/o estudiantes; 5.- Que de la visita realizada al plantel se evidencia que este no cumple con la jornada laboral establecida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 40 de su



RECURSO DE APELACIÓN HNA. ELVIA CABEZAS

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

reglamento, aduciendo su incumplimiento por razones de índole económica **6.-** Que el Recurso de Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, **7.-** Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero del 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por Sor MARÍA ELVIA CABEZAS PROAÑO, rectora de la Unidad Educativa de la Inmaculada de la ciudad de Quito, en contra de la Resolución No. 201 de fecha 13 de mayo del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 AGO. 2013

Dra. Emma Francisca Herdoíza VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUC

DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE I

ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S. 4

REVISADO POR: REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.

DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO.

APROBADO POR:

DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA.

COPIAS

CC. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO

CC: DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA

CC: JEFE DE RÉGIMEN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA

CC: JEFE DE ESCALAFÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS

CC. HNA. MARÍA ELVIA CABEZAS

CC: DR. OSWALDO AGUILAR